

MINISTERIO DE AGRICULTURA
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS
18004 GRANADA



Don José Antonio González Maldonado, mayor de edad, vecino de Almuñécar, con domicilio en [REDACTED] S/n, Apart.Correos 253, provisto de D-N-I- [REDACTED], en representación de don Karlheinz Rauhaus, de nacionalidad alemana, provisto de pasaporte nº [REDACTED], con domicilio en Almuñécar, Casa Agnes, Loma del Curumbico Este, según acredita mediante mandato expreso y escrito que al presente acompaña, y en representación de don Marvin Alexander Peters, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio en [REDACTED] (Alemania), [REDACTED] con tarjeta de identidad alemana número [REDACTED] y N.I.E. [REDACTED], según mandato adjunto, tiene el honor de EXPONER:

Que sus conferentes han tenido conocimiento de la existencia del expediente administrativo 390 ZSP incoado por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada .

Que con el número de referencia SGMA/PA/DCH/MCA consta en el mismo comunicación a ese Servicio de fecha de salida 27/08/2014 por la que la Delegación de la Junta acusaba recibo del precedente informe favorable y solicitaba nuevo informe ante el cambio sustancial en la solicitud del interesado en el autodenominado proyecto de "cambio de trazado de acceso de escaleras a playa El Curumbico" del Término Municipal de Almuñécar.

Como quiera que referido expediente afecta negativamente a los intereses públicos y perjudica gravemente los intereses de sus mandatarios así como los de los vecinos de las zonas circundantes, procede poner de manifiesto los siguientes extremos:

1º.-



Con fecha de 27 de Enero de 2014 se adopta la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Almuñécar nº.0219, por la que se decide, entre otros puntos : “1º De acuerdo con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ordenar a Berning Investment INC la reposición de la realidad física alterada en la parcela, debiendo restablecer la escalera de acceso a la playa existentes en su día, eliminar los obstáculos que impidan su uso público y eliminar íntegramente el muro ejecutado...”

Referido acuerdo municipal, ya de por sí extemporáneo toda vez que con fecha de 25 de mayo de 2012, a requerimiento de la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se constata por el Servicio de Inspección del Consistorio la destrucción parcial del tramo de escalera de acceso a la playa y con fecha de 20 de marzo de 2013 la familia Friis-Hasché, al parecer propietarios registrales de la finca donde se pretende ubicar el último trazado, denuncia ante el Ayuntamiento la destrucción total de la escalera, es modificado sorprendentemente cuando justo al día siguiente (28 de enero de 2014) se presenta por la entidad mercantil en la Delegación Provincial de Costas petición de autorización a que se acompañe documentación denominada “propuesta de cambio de trazado de acceso de escaleras a la Playa “El Curumbico” redactada por el Ingeniero D. Juan Medina Fernández y el Arquitecto D. Raul Parra Barbero.

Referida documentación, que no constituye en realidad ni siquiera un proyecto básico, se trae a colación con la evidente y deliberada intención de crear una apariencia de legalización a lo que supone una de las infracciones más graves cometidas en los últimos tiempos en la Costa de Granada, añadiendo el Ayuntamiento de Almuñécar a su anterior pasividad, el acuerdo de suspensión del expediente disciplinario tanto en sus sanciones como en su paralela orden de restitución.

Pero es que además, con posterioridad, sin que obre en el Consistorio documentación alguna al respecto, se produce ahora la solicitud a ese Servicio de Costas, modificando nuevamente el trazado propuesto y ofreciendo unos planos radicalmente falsos ante los organismos informantes, toda vez que aparece dibujada como si existiera la escalera inmemorial destruida en su totalidad por la constructora.

2º

En otro orden de cosas es de destacar que tanto por ese Servicio Provincial de Costas como por la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se está tramitando el repetido expediente conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 334/94 de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para las

autorizaciones de vertido al dominio público marítimo terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección. Ahora bien, conforme a la disposición establecida en su artículo 8, a la solicitud se acompañará Proyecto Básico de las obras, instalaciones o actividades, sin que pueda entenderse que la cartografía disconforme con la realidad actual y la autodenominada memoria justificativa constituyan un proyecto aun cuando sea calificado de básico. Pero es más, el Decreto 334/1994 de 4 de octubre está concebido para autorizaciones de uso, sin que pueda entenderse en ninguna de sus disposiciones de pertinente aplicación al caso, toda vez que lo que el solicitante pretende no es una autorización de uso, sino la construcción ex novo de un nuevo acceso a la playa, legalizando lo ya destruido y que el Estado renuncie, a través de una Delegación de un a Consejería de Comunidad Autónoma a la propiedad de una vía inmemorial preexistente. Todo ello, sin trámite de información pública ni comunicación a los propietarios que pudieran resultar afectados ni a los vecinos que desde años no pueden acceder a su playa habitual, ocupando como es el caso de nuestros representados parte de su propiedad y constituyendo una llamada servidumbre de acceso sobre un camino privado.

3º

Creemos que en este sentido son elocuentes las siguientes disposiciones:

Del Código Civil:

Artículo 339.—Son bienes de dominio público:

1.º Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes contruidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos.

2.º Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, como las murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio, y las minas, mientras que no se otorgue su concesión.

Artículo 341.—Los bienes de dominio público, cuando dejen de estar destinados al uso general o a las necesidades de la defensa del territorio, pasan a formar parte de los bienes de propiedad del Estado.

De la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Artículo 62. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

En su virtud,

SOLICITA DE V.S.:

Que teniendo por recibido el presente escrito y por vertidas las manifestaciones contenidas en el mismo, se sirva informar desfavorablemente el denominado Proyecto de modificación de trazado de escaleras de la playa Curumbico, declarando, o instando al organismo del que emana a declarar, la nulidad del procedimiento desde su inicio.

En Almuñécar a 2 de octubre de 2014